

Medellín, 04 de octubre de 2024

Señor

FABIO ALBERTO SALAZAR

fabiosalazar@gmail.com

ASUNTO: Respuesta a las reclamaciones frente a los resultados preliminares de la prueba escrita de la convocatoria para la Elección de Secretario General del Concejo Distrital de Medellín 2025.

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta su reclamación oportunamente presentada, nos permitimos dar respuesta a cada una de sus observaciones:

PREGUNTA	RECLAMACION	RESPUESTA CORRECTA
1. El Concejo de Medellín tiene dentro de sus necesidades adelantar un contrato de consultoría que no supera el 10% de la menor cuantía, con el fin de efectuar un estudio de diagnóstico y una asesoría técnica para la actualización del manual específico de funciones de los empleos que pertenecen a su planta.	Pregunta 1: Se solicita aprobar la opción A, como correcta. La respuesta A es correcta, pues en el enunciado se indica que la naturaleza del contrato es "efectuar un estudio de diagnóstico y una asesoría técnica para la actualización del manual específico de funciones", bajo un contrato de consultoría, lo cual significa que las actividades se evaluarán de acuerdo con criterios técnicos y no en razón a la cuantía mínima, por lo que en este caso, prevalece el componente técnico, el conocimiento especializado y la selección de un consultor, de conformidad con el numeral 3 del artículo 2 de la ley 1150 del 2011, siendo la modalidad indicada el concurso de méritos, atendiendo los principios de transparencia, eficiencia,	La opción correcta es la c), puesto que si el contrato de consultoría no supera el 10% del valor de la menor cuantía debe adelantar un proceso de mínima cuantía al considerarse especial para cualquier objeto contractual, de acuerdo al inciso primero del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011. En torno a la modalidad de selección de mínima cuantía, la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente, en el Manual de la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía expresó: Las modalidades de selección de concurso de méritos y de mínima cuantía concurren cuando: (a) el presupuesto del Proceso de Contratación es menor o igual que la mínima cuantía

	<p>y selección objetiva. Escoger esta modalidad permite darle garantías al proceso.</p>	<p>de la Entidad Estatal; y (b) el objeto del Proceso de Contratación es la selección de consultores o proyectos, de conformidad con el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.</p> <p>Dado que la selección de mínima cuantía es especial para cualquier objeto contractual, de conformidad con el inciso primero del artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, en caso de concurrencia entre el concurso de méritos y la mínima cuantía, la modalidad de selección aplicable será la de mínima cuantía (AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE-. Manual de la Modalidad de selección de mínima cuantía – Versión 2-, 2022. p. 17).</p>
--	---	---

3. Un ciudadano de forma anónima presentó por los canales de atención al ciudadano una petición de información ante el Concejo de Medellín, con el fin de tener acceso a las actas de las sesiones plenas.

Pregunta 3. Se solicita aprobar la opción A, como correcta. La opción A es correcta pues de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 16 de la ley 1755 del 2015, al presentarse por el ciudadano una petición anónima, carece la solicitud de un requisito necesario para su atención y respuesta, pues al desconocerse al destinatario de la misma no permite que la respuesta sea direccionada correctamente al solicitante, lo cual hace que sea necesario para su respuesta y por ende se debe rechazar, de conformidad con la norma que establece que: "La autoridad tiene la obligación de examinar integralmente la petición, y en ningún caso la estimará incompleta por falta de requisitos o documentos que no se encuentren dentro del marco jurídico vigente, que no sean necesarios para resolverla o que 2 se encuentren dentro de sus archivos." En este caso sí se puede rechazar porque es necesario contar con su nombre, así sea de manera reservada, para poder dar una respuesta de acuerdo con la normatividad vigente. La prohibición de rechazo solo aplica por motivos de fundamentación inadecuada o incompleta. (parágrafo 2 Artículo 16 Ley 1755 del 2015). No es aplicable la opción de requerimiento del artículo 17 de la misma ley, pues

La opción correcta es la c), de acuerdo al artículo 17 del CPACA que dispone que: "cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes". Así mismo, debe precisarse que ante las peticiones anónimas el parágrafo único del artículo 4° de la Ley 1712 de 2014 dispone: «Cuando el usuario considere que la solicitud de la información pone en riesgo su integridad o la de su familia, podrá solicitar ante el Ministerio Público el procedimiento especial de solicitud con identificación reservada». En este caso no se solicitó ante el Ministerio Público el procedimiento de solicitud con identificación reservada por parte del peticionario.

	<p>esto es cuando se trata de información que corresponde al fondo de la solicitud, y no a los requisitos de presentación del requerimiento, ya que al no existir una persona conocida para el trámite, no es posible hacerle siquiera un requerimiento.</p>	
<p>10. En la elaboración de la Invitación Pública de Mínima Cuantía, cuyo objeto es: “la compra e instalación de los aires acondicionados para la Sede del Concejo de Medellín” no se contempló el término preclusivo para recibir los documentos subsanables frente a cada uno de los requerimientos de la entidad. Posteriormente, se presentaron varias oferentes y en la etapa de verificación de requisitos, se solicitó por parte de la Corporación la subsanación. Ante la falta de regulación, el Secretario del Concejo de Medellín debe</p>	<p>Pregunta 10: Se solicita aprobar la opción B, como correcta. La opción B es correcta, porque también es correcta, esto es hay múltiples respuestas válidas, pues es válido que haya una habilitación o que los usuarios puedan subsanar hasta la etapa de evaluación de la oferta y la norma no excluye la posibilidad de habilitar a los participantes para este objetivo. Según el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, en los procesos de contratación pública es posible subsanar ciertos requisitos formales o subsanables. Esto significa que los proponentes pueden corregir errores o completar documentos durante la evaluación de las propuestas, siempre y cuando estos no afecten aspectos fundamentales de la oferta, como el precio, el objeto o las condiciones técnicas. La norma no prohíbe que se pueda realizar mediante acto administrativo de habilitación.</p>	<p>La respuesta correcta es la c) porque en el proceso de mínima cuantía, el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.5.2., numeral 5° –modificado por el Decreto 1860 de 2021–, establece que las entidades estatales establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. Adicionalmente, prescribe que en el evento en que no se establezca dicho término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes que finalice el traslado del informe de evaluación.</p>

<p>13. En el momento de definir la entrega de una información solicitada por un ciudadano mediante derecho de petición, se encuentra que el documento tiene contenidos que son motivo de reserva de información por protección de datos personales, pues contiene información sensible. Ante esta situación el Secretario del concejo de Medellín debe:</p>	<p>Pregunta 13: Se solicita aprobar la opción B, como correcta. La opción B es correcta porque, la forma de atender esta solicitud cuando hay información reservada, es rechazando la información, previa indicación que motive el impedimento para entregar la información o documentos sensibles, de conformidad con el artículo 25 de la ley 1755 del 2015, que establece que: "ARTÍCULO 25. Rechazo de las peticiones de información por motivo de reserva. Toda decisión que rechace la petición de informaciones o documentos será motivada, indicará en forma precisa las disposiciones legales que impiden la entrega de información o documentos pertinentes y deberá notificarse al peticionario. Contra la decisión que rechace la petición de informaciones o documentos por motivos de reserva legal, no procede recurso alguno, salvo lo previsto en el artículo siguiente. La restricción por reserva legal no se extenderá a otras piezas del respectivo expediente o actuación que no estén cubiertas por ella.</p>	<p>La respuesta es la a) porque el inciso primero del artículo 21 de la Ley 1712 de 2014 –Ley Estatutaria de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública- dispone: "En aquellas circunstancias en que la totalidad de la información contenida en un documento no esté protegida por una excepción contenida en la presente ley, debe hacerse una versión pública que mantenga la reserva únicamente de la parte indispensable. La información pública que no cae en ningún supuesto de excepción deberá ser entregada a la parte solicitante, así como ser de conocimiento público. La reserva de acceso a la información opera respecto del contenido de un documento público pero no de su existencia".</p>
<p>21El núcleo esencial del Derecho de Petición, se basa en las siguientes condiciones:</p>	<p>Pregunta 21: Se solicita aprobar la opción E, como correcta. 3 La opción E es correcta porque, el núcleo esencial del derecho de petición en Colombia, está constituido por la posibilidad de presentar una solicitud ante una</p>	<p>Respuesta: D. Sustento normativo: Artículo 13 de Ley 1437 de 2011 La Corte Constitucional ha señalado "La respuesta a las peticiones debe cumplir con los requisitos de: i) oportunidad, ii) resolverse de fondo con claridad, precisión y congruencia con lo solicitado, ii) resolverse de fondo con claridad,</p>

	<p>autoridad o particular (competencia), la obligación de recibir una respuesta oportuna y de fondo (oportuna y de fondo), la gratuidad del derecho, la ausencia de formalismos rígidos (Informalidad, claridad, precisión) y la posibilidad de recurrir a la tutela (congruencia y consecuencia) para hacer efectivo el derecho si es vulnerado. Estos elementos son la base de este derecho fundamental, diseñado para garantizar la participación activa de los ciudadanos y la transparencia en las actuaciones de la administración pública y algunos particulares. El núcleo esencial del derecho de petición en Colombia, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de 1991, está compuesto por todos estos elementos.</p>	<p>precisión y congruencia con lo solicitado y 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos, se incurre en una vulneración del derecho constitucional de petición.” (C.C., sent., C-951/2014)</p>
<p>25. : De las siguientes decisiones cuáles NO pueden adoptarse por votación ordinaria:</p>	<p>Pregunta 25: Se solicita aprobar la respuesta E, por parcialmente cierta. La opción E puede ser cierta, bajo el entendido que la forma de votación aplicable por regla general es la votación nominal, salvo los casos de votación ordinaria, los cuales podrán ser motivo de decisión nominal, cuando algún concejal solicite la verificación de la votación, o solicite la votación nominal, podrá darse de esta forma y no de manera ordinaria, entonces la pregunta permite que cualquiera de las opciones NO pueda realizarse por</p>	<p>Respuesta: B Artículo 50 del Acuerdo 089 de 2018. La lista consagrada en el mencionado artículo es taxativa</p>

	<p>votación ordinaria cuando se solicite su verificación o se solicite votación nominal. Incluso en las votaciones que exista unanimidad, también se puede solicitar esto, siendo votación nominal. Entonces, el enunciado permite que se tengan como cierta la opción escogida, dando la posibilidad de que NO pueda tomarse por votación ordinaria, en todos los casos de verificación o solicitud de votación nominal, que no está excluida para los casos de votación ordinaria. Además la norma establece que esas decisiones se podrán tomar, lo cual significa que no se excluye la regla general de votación nominal, lo cual hace que la opción no podrá darse por votación ordinaria. Todo lo cual de conformidad con el inciso segundo, del artículo 50 del Acuerdo 89 del 2018. Cuando se presente unanimidad, se habilita en todos los casos la votación ordinaria y de la misma manera se habilita la verificación y solicitud de votación nominal para todos los casos.</p>	
<p>30. : En relación con las acciones judiciales o demandas que se presenten invocando daños antijurídicos originados en el proceso misional del Concejo Distrital de Medellín, al Secretario(a)</p>	<p>Pregunta 30: Se solicita aprobar la opción B, como opción correcta. Es correcta porque, el Secretario General del Concejo de Medellín tiene un rol clave en la representación judicial de la entidad en los procesos relacionados con daños antijurídicos 4 derivados de su función</p>	<p>Respuesta: C El Concejo Distrital de Medellín no cuenta con personería para fines de representación judicial, por eso la defensa jurídica de la Corporación la adelanta la Alcaldía Distrital de Medellín. De manera consecuente, la Corporación tampoco tiene un comité de conciliación al que se lleven las convocatorias a conciliar por parte de los demandantes. Así</p>

<p>General de Medellín le corresponde:</p>	<p>misional. Esto incluye responder demandas, coordinar la defensa jurídica, aportar pruebas, participar en conciliaciones y asegurar el cumplimiento de las decisiones judiciales. Su función es esencial para proteger los intereses del Concejo y asegurar una adecuada defensa frente a reclamaciones por responsabilidad extracontractual, de conformidad con el artículo 26 del acuerdo 089 del 2018.</p>	<p>las cosas, el (la) Secretario (a) General sólo se puede limitar a acopiar y remitir insumos para la defensa técnica.</p>
<p>32. ¿A quién le corresponde elaborar el Plan Estratégico Corporativo del Concejo Distrital de Medellín?</p>	<p>Pregunta 32: Se solicita aprobar la opción A, como opción correcta, por ser parcialmente correcta. Hay multirespuesta correcta, porque la A es opción correcta, porque, el corresponde a la Mesa Directiva del Concejo Distrital de Medellín, liderada por su Presidente, es la instancia encargada de la orientación y definición del Plan Estratégico Corporativo, con un papel central del Secretario General en su elaboración y ejecución. A su vez, las dependencias administrativas y los concejales colaboran en la formulación y seguimiento del plan, de conformidad con el artículo 26 y 27 del acuerdo 089 del 2018.</p>	<p>Respuesta: C Así se dispuso en la Resolución SG20182100001885 de 2018; dicho comité está conformado por los líderes de las unidades que componen la estructura del Concejo Distrital de Medellín, y por el profesional de enlace entre el Sistema de Gestión Corporativo y el proceso misional. Ahora bien, cualquier modificación es adoptada mediante acto administrativo por el(la) secretario (a) General. Tiene su fundamento legal en el artículo 2.2.22.3.8. del Decreto 1083 de 2015.</p>

<p>33.Pregunta: El paso fundamental para emprender acciones encaminadas a fortalecer la Gestión del Talento Humano es:</p>	<p>Pregunta 33. Se solicita aprobar la opción E, como correcta, por múltiples respuestas correctas. La opción E es correcta también, porque dentro del paso fundamental para emprender acciones encaminadas a fortalecer la gestión del talento humano en el Concejo de Medellín, que es la elaboración y actualización de un diagnóstico integral sobre la situación actual del talento humano en la entidad, se considera también como base para emprender dichas acciones, establecer un plan para crear cultura de liderazgo, trabajo en equipo y reconocimiento, así como las otras acciones establecidas en otras opciones. Por lo anterior las respuestas son difusas y verdaderas conjuntamente, por lo que deberá aprobarse la opción marcada.</p>	<p>Respuesta C. De acuerdo con el módulo de Gestión del Talento Humano del MIPG, del Departamento Administrativo de la Función Pública; lo primero que debe hacerse es el diagnóstico del estado actual por medio de la matriz GETH establecida para tal fin. Una vez se tenga el diagnóstico, se podrán identificar qué rutas para crear valor público desde la Gestión del Talento Humano se deben priorizar; rutas como implementar o fortalecer la cultura de hacer las cosas bien, las acciones encaminadas a que los servidores puedan tener una vida equilibrada y desarrollar una estrategia para crear una cultura de liderazgo, trabajo en equipo y reconocimiento, entre otras. En cuanto al código de integridad, éste ya fue creado por el Gobierno Nacional y está compuesto por 5 valores: honestidad, respeto, compromiso, diligencia y justicia; este código puede ser armonizado con el Código de Integridad y Buen Gobierno con el que ya cuenta el Concejo Distrital de Medellín.</p>
<p>34. Cuál de las siguientes funciones del (de la) Secretario(a) General del Distrito de Medellín, NO estarían incluidas en la dimensión Gestión de Valores para Resultados del Modelo Integrado de Planeación y Gestión.</p>	<p>Pregunta 34, se solicita aprobar la opción D como correcta. La opción es correcta porque, el objetivo planteado tiene que ver con la gestión misional, y no con la gestión de valores para la resultados del modelo integrado, por lo tanto debe ser aceptada como correcta. Adicionalmente, las opciones de respuesta son difusas y poco claras, por lo que no existe un criterio de verdad definida en la normatividad vigente, salvo la actual interpretación.</p>	<p>Respuesta A. Medir y establecer estrategias de clima laboral hace parte de la Gestión del Talento Humano; el resto de las opciones correspondería a la Gestión de Valores para Resultados dentro del componente Relación Estado-Ciudadano, el cual se ocupa de mejorar el servicio al ciudadano, la racionalización de trámites y gobierno digital</p>

<p>37. El Código de Integridad y Buen Gobierno del Concejo Distrital de Medellín debe ser adoptado por:</p>	<p>. Pregunta 37: se solicita aprobar la opción A, por ser múltiple respuesta o parcialmente verdadera. Si bien es cierto, la Mesa Directiva del Concejo Distrital de Medellín es la encargada de adoptar el Código de Integridad y Buen Gobierno, con el Secretario General como principal coordinador del proceso, también es cierto que en su adopción es fundamental la participación de los concejales, es decir, la plenaria, y demás funcionarios es clave para asegurar la apropiación del Código, y su aprobación debe formalizarse a través de un acto administrativo, por lo que estamos ante una múltiple respuesta verdadera, por lo que se puede aprobar la opción A.</p>	<p>Respuesta: E. De acuerdo con el Acuerdo 08 de 2015 al Secretario General le corresponde la adopción de las políticas institucionales.</p>
<p>41. Dentro de un proceso de contratación público-Licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos- en el marco de la Ley 80 y sus modificaciones, se establecen que, criterios y condiciones que son subsanables e insubsanables. De acuerdo a la anterior afirmación, no son subsanables:</p>	<p>Pregunta 41: Se solicita tener por válida la opción D, es decir 1 y 4. La falta de entrega de la póliza de seriedad de la oferta dentro del plazo establecido por la entidad contratante constituye un incumplimiento de los requisitos habilitantes del proceso. De acuerdo con el artículo 5 del Decreto 1510 de 2013 (norma derogada pero vigente en muchos de sus principios en la normatividad actual), la Ley 80 de 1993, y la normatividad actual que regula la contratación pública (como el Decreto 1082 de 2015), la entidad contratante puede rechazar la oferta. Esto significa que el oferente quedará fuera del</p>	<p>La respuesta correcta es la a) porque la regla de la subsanabilidad está contenida actualmente en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, que dispone que la falta de entrega o los defectos frente a los requisitos que no asignan puntaje, son subsanables. La excepción se encuentra en los casos, previstos en la ley, que limitan la subsanabilidad, como, por ejemplo, la prohibición de permitir la entrega de la garantía de seriedad de la oferta que no fue aportada con la propuesta y de permitir la acreditación de circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.</p>

	<p>proceso y su propuesta no será evaluada ni considerada. La legislación sobre contratación pública en Colombia, particularmente la Ley 80 de 1993 y su normativa reglamentaria (como el Decreto 1082 de 2015), establece que los oferentes deben cumplir con los requisitos habilitantes establecidos en los pliegos de condiciones, y que ciertos aspectos de la propuesta, como la firma, no pueden ser subsanados. Por lo tanto, la opción D es correcta y debe aprobarse</p>	
<p>42.La Sentencia de Unificación del Consejo de Estado expresa que por regla general el enriquecimiento sin justa causa y la <i>actio in rem verso</i>, no pueden invocarse para reclamar el pago de obras, entrega de bienes o servicios, sin la previa suscripción de un contrato estatal que los justifique porque la <i>actio in rem verso</i> requiere para su procedencia, entre otros requisitos, que no se pretenda desconocer o contrariar una norma imperativa de orden público. En tal sentido, los artículos 39 y 41 de la Ley 80</p>	<p>Pregunta 42. Se solicita aprobar la opción A. La opción A es correcta porque, de acuerdo con la jurisprudencia del Consejo de Estado, se dan los presupuestos para la reclamación por el medio de control, dado que se dio la ejecución de la prestación del servicio, por causa de la entidad y se presentó un desequilibrio que consistió en un beneficio para la entidad, por lo que la respuesta A es la opción correcta.</p>	<p>La respuesta correcta es la c) porque la Sala Plena de la Sección Tercera del Consejo de Estado unificó su jurisprudencia, «en materia de enriquecimiento sin causa y de actio de in rem verso» con Expediente 24897. En dicha providencia, se aceptó el enriquecimiento sin justa causa y de actio de in rem verso, para solicitar el pago de actividades ejecutadas sin contrato perfeccionado o al margen de este, pero que se trata de casos excepcionales, que deben, por tanto, interpretarse restrictivamente. En tal sentido, plantea los siguientes supuestos:</p> <p>“a). Cuando se acredite de manera fehaciente y evidente en el proceso, que fue exclusivamente la entidad pública, sin participación y sin culpa del particular afectado, la que en virtud de su supremacía, de su autoridad o de su</p>

de 1993 disponen que los contratos estatales son solemnes, puesto que su perfeccionamiento exige la solemnidad del escrito, excepción hecha de ciertos eventos:

1. Cuando se acredite que fue la entidad pública sin la participación y sin culpa del particular, la que en virtud de su autoridad impuso al particular la ejecución de prestaciones o el suministro de bienes o servicios en su beneficio, por fuera de un contrato estatal.

2. Cuando se comprueba que el particular beneficio a la entidad con el suministro de un bien o servicio sin la celebración de un contrato estatal, previo consentimiento de la entidad pública.

3. Cuando es urgente y necesario adquirir bienes, solicitar servicios, suministros, ordenar obras, a fin de prestar un servicio para evitar una amenaza o una

imperium constriñó o impuso al respectivo particular la ejecución de prestaciones o el suministro de bienes o servicios en su beneficio, por fuera del marco de un contrato estatal o con prescindencia del mismo.

b). En los que es urgente y necesario adquirir bienes, solicitar servicios, suministros, ordenar obras con el fin de prestar un servicio para evitar una amenaza o una lesión inminente e irreversible al derecho a la salud, derecho este que es fundamental por conexidad con los derechos a la vida y a la integridad personal, urgencia y necesidad que deben aparecer de manera objetiva y manifiesta como consecuencia de la imposibilidad absoluta de planificar y adelantar un proceso de selección de contratistas, así como de la celebración de los correspondientes contratos, circunstancias que deben estar plenamente acreditadas en el proceso contencioso administrativo, sin que el juzgador pierda de vista el derrotero general que se ha señalado en el numeral 12.1 de la presente providencia, es decir, verificando en todo caso que la decisión de la administración frente a estas circunstancias haya sido realmente urgente, útil, necesaria y la más

<p>lesión inminente e irreversible al derecho a la salud.</p> <p>4. Cuando es urgente adquirir bienes, solicitar servicios, suministros, ordenar obras, con la finalidad de prestar un servicio para evitar una amenaza o una lesión inminente e irreversible al derecho de acceso al agua potable. Como Secretario del Concejo de Medellín considera que procede la actio in rem verso en:</p>		<p>razonablemente ajustada a las circunstancias que la llevaron a tomar tal determinación.</p> <p>c). En los que debiéndose legalmente declarar una situación de urgencia manifiesta, la administración omite tal declaratoria y procede a solicitar la ejecución de obras, prestación de servicios y suministro de bienes, sin contrato escrito alguno, en los casos en que esta exigencia imperativa del legislador no esté excepcionada conforme a lo dispuesto en el artículo 41 inciso 4º de la Ley 80 de 1993”.</p>
<p>43.En virtud del derecho a establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, las entidades territoriales pueden _____ y _____.</p>	<p>Pregunta 43. Se solicita aprobar la opción C, como correcta. La opción C es la correcta porque, la facultad de los concejos consiste en determinar el hecho generador de los tributos, así como determinar la tarifa de los mismos, más no es su facultad, 6 ni crear nuevos impuestos, - pues esto es facultad del congreso mediante la ley - , ni tampoco establecer los elementos del impuesto no determinados por la ley ya que el tema es de reserva legal, tal como lo establece en el numeral 4 de la Constitución política de 1991, siendo función de los Concejos, “Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos</p>	<p>Respuesta: D Justificación artículo 338 y numeral 3 del artículo 287. La Corte Constitucional (por ejemplo, C-594 de 2010, C-101 de 2022) ha sostenido que en materia tributaria rige el principio de reserva legal, en virtud del cual sólo el Congreso de la República puede crear tributos (impuestos, tasas y contribuciones); esto es, sólo el Congreso puede determinar cuáles hechos generadores causarían los tributos. Así a los concejos sólo les restaría la competencia de adoptarlos y regular aquellos elementos del tributo que no fueron establecidos por el Congreso (vr. gr. en el caso de las tasas, podrían establecer las tarifas).</p>

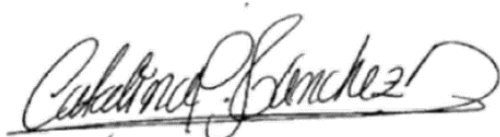
	<p>locales.”, lo cual comprende la competencia legal en el Congreso, pero la determinación del alcance de los tributos es facultad dentro de los Concejos municipales, lo cual implica, definir el hecho generador y las tarifas aplicables. Así mismo, también hace parte de las atribuciones del Concejo, “Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas de conformidad con la ley”, tal como lo establece el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, numeral 6 y num 7 del Acuerdo 89 del 2018. En esta definición se entiende que es facultad de los Concejos dar contenido o alcance a los tributos establecidos por la ley, lo cual implica la facultad de determinar el alcance del hecho generador, tal como lo establece el artículo 6 del Acuerdo 066 del 2017, Estatuto Tributario de Medellín, cuando señala la facultad de “determinar” tributaria. La ley 1551 del 2012, señala que es derecho de los Municipio, “establecer” los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones (Artículo 2, numeral 3 y numeral 6 del artículo 32). Con respecto a la facultad para fijar los hechos y las tarifas de los impuesto, esto es facultad de las entidades territoriales, directamente sobre los impuestos a su cargo, mediante acuerdo, de conformidad con el artículo 338 de la</p>	
--	--	--

	Constitución Política de 1991: “La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.”	
44. Pregunta: El proyecto de acuerdo de presupuesto: 1. Debe surtir su primer debate dentro de la comisión segunda. 2. Debe surtir su primer debate en sesión conjunta entre la comisión permanente primera y la comisión permanente segunda. 3. Debe ser estudiado y debatido de manera prioritaria entre el 1 de septiembre y el 30 de noviembre. 4. Debe ser estudiado y debatido de manera prioritaria entre el 1 de octubre y el 30 de noviembre.	Pregunta 44. La opción correcta es la D, se solicita aprobar esta opción. La opción correcta es la D, que comprende las opciones 2 y 4, en cuanto a que el proyecto de acuerdo debe debatirse en primer debate en sesión conjunta de las comisiones permanentes 1 y 2 del Concejo, y se realiza desde el inicio del tercer periodo de sesiones del Concejo que tendrá lugar entre el 1 de octubre y el 30 de noviembre, de conformidad con el artículo 89 y el parágrafo 1 del artículo 19 del Acuerdo 89 del 2018 “Parágrafo 1. Los terceros períodos legales de cada año tienen el objetivo prioritario de estudiar y debatir el Proyecto de Acuerdo de Presupuesto (Literal C) del artículo 23 de la Ley 136 de '1994)”	Respuesta: D Artículos 19 y 89 del Acuerdo 089 de 2018. En este caso por error se marcó como incorrecta esta respuesta, siendo correcta. Se procede a corregir el error y se le suma los puntos correspondientes.
48. : Los siguientes no son procesos de apoyo del Concejo Distrital de Medellín: 1. Debate Temático Público. 2. Comunicaciones y relaciones corporativas. 3. Gestión de Bienes y Servicios.	Pregunta 48: La opción correcta es la E, solicito aprobar dicha opción por ser parcialmente correcta. La opción correcta es la E, porque el proceso de debate temático público, es un proceso misional y no de apoyo, de conformidad con el Plan Estratégico Corporativo vigente de la Corporación, de acuerdo	Respuesta A. De acuerdo con el mapa de procesos, el Debate Temático es el único proceso misional de la Corporación y Comunicaciones y Relaciones Públicas hace parte de los procesos estratégicos junto con Gestión Estratégica y Planeación. En cambio, hacen parte de los procesos de apoyo: Gestión de Bienes y Servicios, Gestión de la Información y Gestión del

	con el Decreto 1499 de 2017, pero ninguna de las otras opciones, son procesos misionales, sino de apoyo, de conformidad con la misma norma, en consecuencia, la opción debe considerarse como parcialmente correcta al no existir otra opción viable.	Talento Humano.
--	---	-----------------

Conforme con lo anterior se da respuesta a las reclamaciones.

Atentamente,



Catalina del Pilar Sánchez Daniels
Docente encargada de la convocatoria